



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., diez (10) noviembre de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	EXPROPIACION
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO	ALBA LUCIA GOMEZ GOMEZ Y OTRO
RADICADO	05440 31 13 001 2016 00697 00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA Y REQUIERE AL PERITO

Se tiene que dada la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA-11532 de 2020 y PSCJA20-11567, se dispuso mediante auto de 1 de julio de 2020, que hasta tanto no se levantara dicha suspensión, no se fijaría fecha para continuar la audiencia reglada en el numeral 7 del artículo 399 del CGP.

Ahora, considerando que la suspensión de términos fue levantada mediante acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA11581, se fija como fecha para la realización de la mentada diligencia el día **21 DE JULIO DE 2021 A LAS 9.30 AM.**

Esta audiencia, tal como lo expone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizará de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Decreto 806 de 2020).

En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 *eluden*, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes y el perito a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

Por otro lado, en escrito que antecede, el perito José Germán Castellano Torres, quien elaboró el dictamen pericial decretado de oficio por parte de este Despacho, señala que a la fecha no tiene ningún vínculo contractual con el IGAC, razón por la cual pide que se requiera a esa entidad a fin de nombre otro funcionario para que sustente el trabajo pericial allegado.

Frente a ello, el Despacho no accederá a lo solicitado, teniendo en cuenta que al ser el perito Castellanos Torres el que elaboró trabajo pericial en cuestión, es aquel, y no otro profesional, el que cuenta con la idoneidad para conceptuar acerca de lo que en dicho dictamen se realizó.

En esa medida, se advierte al IGAC, quien fue la entidad a la que se le encomendó la realización del dictamen, que deberá procurar la comparecencia del señor José German Castellano Torres a la audiencia ya programada, a fin de que haga sustentación verbal del trabajo pericial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c10db6aaf2d9f11bfd602c6305b35e5864cbe24e1dd7ecb231f9284fe906c11

Documento generado en 11/11/2020 06:48:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>